

## RECENSIONES

K. STREIT, Clarence: *Freedom's Frontier-Atlantic Union Now*. Washington, Freedom & Union Press, 1961, XII más 308 págs.

En marzo de 1939, Clarence K. Streit publicaba, en la primera edición de *Union Now*, el plan detallado de una *Unión Federal de las democracias*.

Durante los veintitrés años que han transcurrido desde su aparición, la obra ha sido reeditada y traducida en distintas ocasiones. También ha sido revisada.

Cierto es que en la nueva edición—la reseñada aquí—el autor examina los conceptos fundamentales de su proposición inicial teniendo en cuenta los cambios sobrevenidos en el mundo contemporáneo. Esta versión es seguida de siete de los trece capítulos del primer libro. Presentándose, en realidad, dos libros en uno.

La obra de Mr. Streit es el fruto de numerosos años de investigación, de estudio, de experiencia y de reflexión. Combatió en Francia en la primera guerra mundial. Fué agregado a la *American Peace Commission* en París. Hizo estudios en la Sorbona y en Oxford. Fué corresponsal de varios periódicos americanos. Con este carácter, siguió la guerra greco-turca, la ascensión de Mussolini al poder, los acontecimientos centro-europeos, etc., y, durante diez años, la trayectoria de la Sociedad de las Naciones.

Y la singularidad del caso es que, a pesar del cuarto de siglo pasado, la tesis de Streit sigue con plena validez. «La solución... es la unión inmediata de las democracias que el Atlántico Norte y otras mil cosas unen ya: la unión de estos pocos pueblos en una gran República federal edificada sobre, y para, lo que les es más común: a saber, su común principio democrático de Gobierno defensor de la libertad individual» (página 192).

Esto se decía en 1939. Y esto se dice en 1961.

Sólo federándose todas las fracciones libres pueden alcanzar el decisivo poder que ellas necesitan—desde el punto de vista moral, militar y político—para salvarse a sí mismas y la paz mundial (la *Unión de los cinco ases*: potencia armada, potencia productiva, potencia de materias primas, potencia moral, el poder de aumentar su potencia: páginas 42-43).

Streit menciona, en diversos puntos, la Convención Atlántica, que, entre otros objetivos, va enderezada a encontrar los medios para aumentar la libertad de los países de la O. T. A. N. y a través de una mayor unidad política y económica.

Y es gracias a la *libertad en la unión inmediata* como se podrá no sólo terminar con el comunismo, sino hacerlo sin guerra mundial.

Lo resaltado aquí es que, a juicio de Clarence K. Streit, el programa de *libertad y unión* puede ser realizado inmediatamente.

Ahora bien; a condición de una disminución de la soberanía nacional (págs. 90 y sigs.)—que hizo su servicio como fuerza unitiva para la paz, y después se ha vuelto contra la libertad individual que la inspiró—. El concepto de soberanía nacional: *la célula cancerosa número uno del cuerpo político de los países libres*.

Y como el nacionalismo unió en tiempos a los pequeños principados para formar

naciones, la federación podría unir a estas naciones, en un pacífico y libre acuerdo... (página 176).

Todavía más: si se quiere que en los países libres continúe reinando la idea de que el Estado está al servicio del ciudadano, hemos de cesar de practicar el principio de que *the man is made for the state*. Nos traicionamos afirmando que la soberanía de la nación no debe ser sacrificada, aunque fuese en beneficio de la soberanía del ciudadano... Máxime cuando, como ahora, ello es el único camino para preservar no sólo nuestros derechos de ciudadanos, sino nuestras propias vidas (pág. 178).

Precisamente, la preocupación de los Estados del mundo libre por la soberanía nacional constituye el único obstáculo verdadero a la unión. El autor se concentra en su crítica, evidenciando los intereses soviéticos en el mantenimiento del concepto de la soberanía. (Una de las básicas razones de la defensa soviética de la soberanía nacional es perpetuar en el mundo no-comunista la anarquía del sistema del Estado-nación, en lo cual los comunistas tienen mucho que ganar y los no-soviéticos mucho que perder —Goodman—.)

Streit se opone a quienes aseguran que las naciones atlánticas se hallan separadas por la Historia, la lengua, diferentes instituciones y costumbres políticas y económicas, por el Océano y por otras barreras.

Para él, la Unión de los Trece Estados americanos, en 1787, es un testimonio: sus pueblos estaban más divididos de lo que se piensa en la actualidad. Ciertamente tenían el mismo fondo histórico, la misma lengua, el mismo sistema político, los mismos problemas «Nuevo Mundo», la misma economía; se hallaban situados en el mismo Continente, y nunca habían conocido la guerra entre ellos (págs. 68-69). Sin embargo, carecían de experiencia política, las comunicaciones eran lentas y las querellas entre las sectas religiosas engendraban la desconfianza. Aparte de diferencias de intereses, que amenazaban con degenerar en guerra, etc. Los espíritus críticos de la época afirmaban que una Unión federal era prematura. Ahora bien; los artesanos de esta primera Unión no se detuvieron por tales consideraciones y actuaron realistamente.

En *Freedom's Frontier* se sostiene que hoy resulta más fácil realizar la Unión que a finales del XVIII. Y, aun cuando fuera más difícil, sabemos que puede coronarse con éxito. Streit declara su fe en que los pueblos de la Comunidad atlántica poseen la visión, el valor, la madurez y los recursos para llevar a cabo la constitución de un Gobierno atlántico (pág. 179).

Y el autor, escogiendo entre lo que llama «lo más ideal» y «lo más práctico» (página 33), señala que debemos aspirar a la estructuración de una Unión Atlántica compuesta de los quince Estados miembros de la O.T.A.N. Según Streit, ese grupo de países tiene suficiente experiencia de las prácticas democráticas y una comunidad de Historia y de intereses, que les permitirían, razonablemente, federarse sobre fundamentos sólidos y de libertad. Si bien de algunos de los Estados atlánticos—Turquía, Portugal, Italia, Grecia, República Federal Alemana—se diga que poseen mucha menos experiencia en el Gobierno libre que otros (*vid.* pág. 33). Por supuesto, con posibilidad de aumentar el número de sus miembros: p. ej., hasta las Filipinas y algunas de las Repúblicas iberoamericanas más estables (cons. pág. 36).

Sin embargo, Mr. Streit reconoce que la manera de crear la semilla del gigantesco árbol *Libertad y Unión* presenta muchos problemas—espirituales, culturales, políticos, militares, económicos—. Ellos forman un conjunto tan intrincadamente conexionado como los órganos de un cuerpo vivo y, por consiguiente, debemos verlos y resolverlos como un todo (pág. 179).

\* \* \*

«Un período de crisis es siempre un período de oportunidad», aseguraba Harold Macmillan, en la Asamblea de las Naciones Unidas, el 29 de septiembre de 1960.

De ahí el valor de las ideas que nos alejen de la tragedia y que nos acerquen a la buena dirección.

En esta ruta, conviene ver que, como ha escrito el senador Estes Kefauver, «las verdades y los principios expuestos en *Union Now* son fundamentales».

## RECENSIONES

En todo caso, la primera parte del libro permite entrar en la virtualidad de la *idea atlántica*, en su inserción en el pensamiento político occidental. De un modo o de otro, estadistas y políticos occidentales se manifiestan en pro de la Comunidad atlántica. Recientes son las estimaciones de F. J. Strauss—ex ministro de Defensa de la Alemania Federal—, de L. Erhard, de H. von Brentano... Existe un movimiento internacional para la Unión Atlántica. Ha empezado a funcionar un Instituto Atlántico, con multiplicidad de beneméritos fines...

Por lo demás, el tema ha tenido toda nuestra atención y simpatía. Precisamente, la serie de nuestros trabajos sobre materias internacionales la iniciábamos con la publicación de un estudio titulado *En torno a la Unión Atlántica*—aparecido en el número 8 de «Cuadernos de Política Internacional» (diciembre 1951)—, en el que eran valoradas las ideas de Mr. Streit y las realidades de las tendencias en pro de la integración atlántica. Con posterioridad, nos hemos venido ocupando de la cuestión (vid. *Mundo*, 20 febrero 1955: sobre el fortalecimiento orgánico del mundo libre; etcétera).

En fin, la comprensión de las necesidades de nuestra hora exige penetrar en la tupida selva de distinciones, clasificaciones y argumentaciones—políticas, económicas y sociales—y saber fijarse en el repertorio de ideas claras y simples que orienten de verdad al hombre en su existencia...

No desconocemos, sin embargo, la tremenda envergadura de tal empresa—a fin de cuentas, asunto de agilidad mental—. ¡Bien ha podido afirmar Estes Kefauver: «Hoy necesitamos más Clarence Streits»!

LEANDRO RUBIO GARCIA.

SPEIER, Hans: *Divided Berlin. The Anatomy of Soviet Political Blackmail*. Nueva York, Praeger, 1961, VIII más 201 páginas.

*La amenaza soviética sobre Berlín* era el título de una primera versión de un estudio del doctor Hans Speier. El trabajo servía de base para una conferencia pronunciada en la Universidad de Princeton a mediados de marzo de 1960. Revisado y ampliado el texto, en los meses de junio y julio de 1961, se convertía en libro. La envergadura de la revisión se comprobará observando que el volumen contiene seis nuevos capítulos.

Como indicación previa para una correcta apreciación de la mencionada monografía, hagamos notar que el autor se educó en las Universidades de Berlín y Heidelberg; que es un veterano estudioso de la política exterior; que ha tomado parte en varias misiones especiales del Gobierno de los Estados Unidos; y que en diversas ocasiones ha servido como consejero del Departamento de Estado. Hoy es presidente del Consejo de Investigación de la RAND Corporation.

Por otro lado, no es la primera vez que aludimos al doctor Speier. Por ejemplo, su *German Rearmament and Atomic War* ha sido recensionado por nosotros hace algún tiempo. Un testimonio del interés por los asuntos alemanes en relación con la problemática mundial.

Con esta nueva publicación de Speier estamos también ante un tema germano. ¡Y qué tema: el Berlín dividido! No en vano se ha dicho que la frontera de la libertad corre a través de la ex capital del Reich...

Pues bien; la crisis forjada alrededor de ese *Berlín cortado en dos* hunde sus raíces en la incapacidad de las Potencias victoriosas en la segunda conflagración universal para ponerse de acuerdo sobre la *restauración* de Alemania. Tal es el inicio dialéctico de la obra de Speier.

\* \* \*

En el primer capítulo se nos muestra cómo la libertad y la prosperidad son patrimonio del Berlín occidental y cómo la propaganda, la vida gris, la inseguridad, etc., imperan en el Berlín oriental, con todas sus secuelas (refugiados, etc.).

En el siguiente capítulo se aborda lo que pudiéramos llamar fase de la proposición del establecimiento de una *Ciudad libre desmilitarizada* (notas del Gobierno soviético de 27 de noviembre de 1958).

Un tercer apartado se refiere al estadio de la amenaza de la firma de un *Tratado de Paz separado* con las autoridades comunistas de Alemania (17 febrero 1959: Krushev). En este punto, se toca el asunto de las fronteras orientales de Alemania (la cuestión de la línea *Oder-Neisse*, de tanta significación europea).

A continuación, en sendos capítulos, se desganan diversas observaciones sobre la conducta soviética de chantaje y la política de ultimátum (Suez, Líbano, etc.), para pasar a encuadrar—en otro apartado—la crisis de Berlín dentro del contexto de la teoría soviética de los riesgos. Hablando en términos generales, tenemos que, desde el punto de vista soviético, los riesgos son aceptables no cuando son bajos, sino cuando son controlables: esto es, cuando las circunstancias permiten una retirada en la eventualidad de una resistencia peligrosa. (Al menos, así piensa Mr. Speier). Y, en esta esfera, emergen reflexiones en torno a la conciencia soviética del peligro de provocar un incremento en los gastos estadounidenses de defensa, etc.

A la par, se estudian—sucesivamente, en capítulos distintos—las tácticas desplegadas por los soviéticos en Ginebra y en Camp David. En todo caso, lo resaltable es que el esfuerzo general soviético hacia la *détente*—de la guerra fría a la coexistencia—centraba sus disparos contra el canciller Adenauer, en una cadena *Berlín-Alemania-Occidente*, enderezada, por sus implicaciones, a la debilitación de la O.T.A.N.

En el capítulo *Berlín y Bonn*, el autor subraya las divergencias de opiniones entre los aliados y los alemanes acerca del *status* de la antigua capital germana, al mismo tiempo que pone en claro las relaciones existentes entre Berlín y la República Federal Alemana y la posición occidental a este respecto.

A ello sigue una valoración rotulada *Status quo?*, en donde se asiste al enfoque de los forcejeos dialécticos sobre el mantenimiento de los derechos occidentales en Berlín durante el período diciembre 1959-abril 1960: aseveraciones de los políticos germanos, opinión pública británica, criterios estadounidenses, actos y palabras de los soviéticos. La cuestión de Berlín—diría, el 20 de abril de 1960, Dillon, subsecretario de Estado—representa «una prueba crítica de la buena fe soviética...».

Pero he aquí que esa buena fe iba a ser puesta a prueba con el incidente del «U-2» y la Conferencia de París. Speier explica las razones de Krushev para hacer fracasar la *Conferencia cumbre* y saca sugerentes deducciones del pensamiento del jerarca soviético en esta época.

*Guerra fría por procuración*—por intermedio de apoderado—quiere significar—para el autor—el hecho de que, concentrándose el Gobierno soviético sobre puntos de agitación política en todo el mundo—el Congo, Cuba, las Naciones Unidas y Laos—, la presión sobre Berlín se ejercía primordialmente por el régimen de Ulbricht. Tal es el cuadro con el que el lector se halla en presencia de las posiciones de los dirigentes de ambas Alemanias y de las realidades de las conexiones económicas República Federal Alemana-República Democrática Alemana, aportando ello más elementos para la estructuración de un cabal conocimiento del asunto del Berlín dividido.

Interesante es el capítulo dedicado al significado de la *reunión de Viena entre Krushev y Kennedy*, llevada a cabo bajo un tiempo político favorable al Kremlin (retrocesos estadounidenses en Laos y Cuba; además de la emergencia de nuevos Estados en Asia y en Africa—lo que en opinión de Krushev debilitaba la posición del Occidente y la debilitaría aún más en el futuro—, etc.). En esas páginas, Speier interpreta las reglas del juego de la nueva ofensiva soviética.

¿Cómo se articula el correspondiente *contraataque del Oeste* a las propensiones soviéticas?

Podría aventurarse una afirmación. La expresada por el pensamiento del lord del Sello Privado, en los Comunes, el 17 de marzo de 1961: las Potencias occidentales están en Berlín no para mantener una trasnochada ocupación, sino «para cumplir sus responsabilidades hacia el pueblo de la ciudad». Los perfiles de tal dinámica son abarcados en las páginas 145-159.

En las conclusiones, Speier comienza por notar que los Gobiernos aliados ni se han

## RECENSIONES

rendido ante la presión de la diplomacia de los *missiles* ni se han negado a negociar con el Gobierno de Moscú. Punto de arranque éste que sirve para dar precisiones en torno a la estrategia de la N. A. T. O. y la cohesión occidental; y al papel de la diplomacia en la solución de un conflicto. Trazada la delimitación de los contornos de toda esa materia, el autor termina por sentar la advertencia de que «*el éxito en la "guerra fría" con el comunismo depende de la habilidad para explotar el valor político de las armas*» ¡Buen aserto!

Se pone fin al volumen con una estimación del alcance de las medidas de la noche del 12-13 de agosto de 1961: el muro de separación entre el Berlín-Este y el Berlín-Oeste.

\* \* \*

¿Meditaciones finales?

En el sentir de Speier, las Potencias occidentales han tenido éxito en la reafirmación del *status quo* en *Berlín occidental*. Pero los comunistas han conseguido cambiar el *status quo* del *Berlín dividido*.

¡Reconfortador panorama!

Al final de nuestras líneas, indicaremos que la monografía del doctor Speier es una historia política—concisa y documentada—de la crisis de Berlín. El volumen ofrece al interesado por los asuntos internacionales las varias facetas componentes del citado problema. En él no sólo se asiste a un estudio—académico—de los acontecimientos políticos y de las acciones y reacciones diplomáticas, sino que el autor ha tomado contacto *directo* con la existencia alemana, para lo cual realizaba dos viajes a Europa a fin de estudiar los varios aspectos del conflicto.

Dieciséis páginas de menuda tipografía comprenden las notas bibliográficas o aclaratorias. Ellas van al final de todo el texto. (Lamentamos que este procedimiento no facilite una *dinámica* lectura.)

La presentación del libro es agradable y su impresión, excelente.

LEANDRO RUBIO GARCIA.

HALLIER, Hans-Joachim: *Internationale Gerichte und Schiedsgerichte*. Köln-Berlín-München-Bonn, 1961, Carl Heymanns Verlag, XII más 497 págs.

HALLIER, Hans-Joachim: *Völkerrechtliche Schiedsinstanzen für Einzelpersonen und ihr Verhältnis zur innerstaatlichen Gerichtsbarkeit*. Köln-Berlín-Bonn-München, 1962, XV más 147 páginas.

Textos de convenios, estatutos y de procedimiento en que se fundamenta la justicia internacional forman el contenido de la obra *Tribunales Internacionales de Justicia y de Arbitraje*, cuya edición corre a cargo del *Max-Planck-Institut für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*. Se trata de una obra multilingüe, precedida y acompañada de introducciones y comentarios, en la cual entran en consideración las siguientes instituciones de Derecho internacional: 1) *El Tribunal Permanente de Arbitraje*, creado en La Haya el 18 de octubre de 1907 con la Convención sobre la regulación pacífica de los conflictos internacionales, completada con la nota del secretario general relativa al funcionamiento del mismo, de 3 de marzo de 1960 (ambos textos en francés y alemán). 2) *El Tribunal Internacional de Justicia*, con base en la Carta de la O. N. U., de 26 de junio de 1945, a la cual se añade el Reglamento del Tribunal adoptado el 6 de mayo de 1946 (en los dos casos, los textos vienen en inglés, francés y alemán), así como la Declaración hecha el 7 de mayo de 1956 por el secretario de Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores de Bonn, Berger, donde consta la sumisión de la República Federal de Alemania a la jurisdicción del Tribunal Internacional de Justicia. Del mismo carácter es la Declaración prestada por el canciller y Ministro de Asuntos Exteriores, Adenauer, de 18 de abril de 1955 (textos en alemán). 3) *La Convención Europea para la*

## RECENSIONES

*regulación pacífica de los litigios*, de 29 de abril de 1957 (en inglés, francés y alemán). 4) *La Convención sobre la protección de los Derechos del hombre y de las libertades fundamentales*, de 4 de noviembre de 1950 (en inglés, francés y alemán). Otros dos textos se refieren al Reglamento del Tribunal Europeo de los Derechos del hombre, adoptado el 18 de septiembre de 1959, y al Reglamento interior de la Comisión Europea de los Derechos del hombre, de 2 de abril de 1955 (en ambos casos, en inglés, francés y alemán). 5) *Tratado de creación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero*, de 18 de abril de 1951; *Tratado creación de la Comunidad Económica Europea*, de 25 de marzo de 1957; *Tratado de constitución de la Comunidad Europea de la Energía Atómica—EURATOM—*, de 25 de marzo de 1957; *Convención relativa a ciertas instituciones comunes a las Comunidades Europeas*, de 25 de marzo de 1957; *Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica Europea*, de 17 de abril de 1957; *Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de la Energía Atómica*, de 17 de abril de 1957; *Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia*, de 18 de abril de 1951; *Reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas*, de 3 de marzo de 1959, con enmienda de 11 de noviembre de 1959, y los *Anexos I y II*, de 3 de marzo de 1959 (todos estos textos vienen publicados en francés y alemán). 6) *Tribunal de Arbitraje, Convención sobre las Relaciones entre las Tres Potencias y la República Federal de Alemania*, de 26 de mayo de 1952; añádense, en esta relación, varios documentos, como el de la Carta del Tribunal de Arbitraje, Anexo B, de la Comisión Arbitral sobre los Bienes, Derechos e Intereses, la Carta y el Reglamento de la misma, el texto enmendado a la Convención del Tribunal Supremo de Restitución sobre el Reglamento de Cuestiones resultantes de la Guerra y de la Ocupación, de 23 de octubre de 1954, la Carta del Tribunal Supremo de Restitución con el Reglamento, de 28 de junio de 1956 y el Reglamento del Tercer Senado, de 7 de marzo de 1957 (en alemán, inglés y francés). 7) *Tribunal de Arbitraje y Comisión Mixta del Acuerdo sobre las deudas exteriores alemanas*, de 27 de febrero de 1953, las Cartas y el Reglamento del Tribunal de Arbitraje y de la Comisión Mixta (en alemán, inglés y francés); el presente documento, completado con algunos más, forma parte de las cuestiones que encuadra el llamado Convenio londinense sobre deudas. De gran importancia son también otros textos publicados al final de la obra, entre ellos resalta el del Tratado entre la República Federal y la República francesa sobre la cuestión del Sarre, o la Convención concerniente a las medidas que los Estados miembros de la Unión de Europa occidental han de tomar para permitir a la Agencia de control de los armamentos el ejercicio de control y el establecimiento de garantías de orden jurisdiccional en virtud del Protocolo número IV del Tratado de Bruselas modificado por los Protocolos de París, de 23 de octubre de 1954.

\* \* \*

Del *Max-Planck-Institut* procede también la segunda obra, que consiste en un examen de la práctica jurisdiccional para con los particulares en el Derecho internacional y sus relaciones con la jurisdicción interna de los Estados. Aunque el autor se limita al período que va desde el final de la segunda guerra mundial, consideró oportuno para trazar brevemente, en la Introducción, las principales líneas de desarrollo histórico del problema desde los finales del siglo XVIII.

En la primera parte se estudia la situación de la jurisdicción internacional en su relación con la administración de la justicia interno-estatal; en la segunda, la relación jurídico-procesal de los particulares con la jurisdicción internacional, y en la tercera, la situación jurídica del particular en cuestión respecto a su propio Estado, tanto desde el punto de vista exterior como interior.

Los progresos en este terreno son notables, pero, a pesar de ello, la jurisdicción internacional sigue estando aún lejos de representar una regla en el Derecho internacional.

En ambos casos, la obra de Hallier se sitúa en un plano de suma actualidad para el estudio y la investigación práctica en las universidades.

S. GLEJDURA.